

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, a través de apoderada judicial, en contra de BEATRIZ ARDILA SANCHEZ, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el título valor el pagare No. 0101200281 de fecha 30 de junio de 2020, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada BEATRIZ ARDILA SANCHEZ que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, identificada con el NIT. 890.204.101-1, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 0101200281 de fecha 30 de junio de 2020 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.904.653) por concepto del capital de la cuota número uno y dos que debía ser cancelada el día 30 de diciembre de 2020 y 30 de junio de 2021.

1.1.2. DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.520.939), por concepto de los intereses corrientes establecidos a pagar en la cuota uno y dos liquidados según se estableció en el plan de pagos liquidados al 19% efectivo anual.

1.1.3. TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$385.292), por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número uno y dos, liquidados desde el día 01 de enero de 2021, hasta el día de la presentación de la demanda y los que se produzcan desde esa fecha hasta que el pago total de la obligación, liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.1.4. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.295.347.00), por el valor del saldo insoluto de capital, de las cuotas restantes no vencidas que comprende desde la cuota No. 3 hasta la cuota 6 y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

1.2. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite del proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada LAURA ALEJANDRA ROJAS SUÁREZ como apoderada judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Firmado Por:

Miguel Angel Molina Escalante

Juez Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Puente Nacional

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb038789c6a7e284887411ef2ce1eb397486eae0ff2e66bd6cf5bd8d030629ee

Documento generado en 23/08/2021 07:15:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>